



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Divisorio

Radicación : 2021-00035

Demandante: RAFAEL VIRGINIO Y RODRIGO CAMPO TORRES

Demandados: DOMINGO MORRON BORNACELLY y ROSA BORNACELLY.

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se recibió el certificado especial expedido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo solicitado en auto de fecha 27 de julio del presente año y una vez revisado el expediente, observa este despacho que la propuesta de segmentación presentada por los demandantes no se ajusta a los porcentajes de participación de cada uno de los herederos en el lote objeto de división, dado que en el auto proferido el 12 de marzo de 2020 en el radicado 2015-00013 se decreta una partición adicional sobre el mismo bien en cuantía del 50% para cada uno de los herederos del causante Rafael Virginio Campo Acosta (gepd) sobre 1/8 de los derechos herenciales que le corresponde o le llegare a corresponder en la sucesión de José Acosta Hurtado.- de: Acosta de Cantillo Zoila.-a: Campo Acosta Rafael Virginio. Registrados en la escritura publica nº 33 de fecha 01/09/1952 Notaria única de remolino registrada el 14/01/1953 y en la escritura nº 17 de fecha 29/04/1951 Notaria única de remolino registrada el 05/05/1951 los derechos herenciales que le corresponde o le llegare a corresponder en la sucesión de José María Acosta y Rita hurtado y anteriormente en auto proferido el 26 de julio de 2018 en el radicado 2016-00117, adicionada en auto del 11 de marzo de 2019 se decreta una partición sobre el mismo bien en cuantía del 25% para cada uno de los herederos de la causante Fernanda Acosta (gepd), entre los cuales se incluyen los demandantes: señores Rafael Virginio y Rodrigo Campo Torres, por lo que resulta evidente que el lote se debe dividir entre los cuatro herederos en los porcentajes estipulados en cada uno de los autos y para ello es menester nombrar a un perito para que elabore la división del bien de matrícula inmobiliaria 228-007140, atendiendo los porcentajes establecidos en las sentencias proferidas por este despacho.

Por lo anteriormente descrito este despacho designara como perito al Dr. RAFAEL FERNANDO PONCE PACHECO y una vez se reciba el respectivo peritazgo solicitado, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR prueba de oficio, designando al perito RAFAEL FERNANDO PONCE PACHECO para que elabore la división del lote objeto del presente proceso, atendiendo los porcentajes establecidos en las sentencias proferidas por este despacho.

SEGUNDO: Una vez se reciba la respectiva división vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese.

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4129f7bb9931ea71c40585280f49c9569b0415b612b2595b63d5dca6905e034**

Documento generado en 26/09/2022 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>